



SEÑORA JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

(Dra. Daniela Salazar Marín)

**Corporación Financiera Nacional B.P., ("CFN")** debidamente representada por su Procurador Judicial, José De La Gasca Lopezdomínguez, dentro de la **Acción de Incumplimiento de Sentencia y Dictámenes No. 138-21-IS**, ante usted comparecemos, exponemos y solicitamos:

#### I

#### **Nueva procuración judicial.-**

A efectos de mantener nuestra legítima comparecencia en este expediente dado que la representante legal de la CFN B.P. es a la fecha una persona distinta a la que nos otorgó la procuración que obra del proceso, acompañamos la digitalización de la nueva procuración judicial otorgada por la Gerente General (e) de la CFN B.P., Mónica Marina García Alvarado, la cual podrá ser verificada por ustedes a través del link:

<https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/verificacionActo.jsf>

#### II

#### **Nuevos hechos relevantes a esta causa.-**

1. Es preciso poner en conocimiento de esta Corte que el señor Carlos Luis Guerrero Montenegro, con cédula de ciudadanía No. 0917329872, quien **fue el adjudicatario** del lote de terreno de 200 has. ubicada en el recinto Matorillos, parroquia Taura cantón Naranjal, provincial del Guayas), mediante auto de fecha **9 de julio de 2014** dictado dentro del proceso coactivo No. 2009-0564-02 (564-2009), incoado por CFN B.P. contra MOPESCA, ha interpuesto una demanda de **acción de protección** en contra de la **CFN B.P.** el día 30 de noviembre de 2022, signada con el número **09281-2022-03159**, que se sustanció en la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil.

2. Su pretensión principal correspondió a que a través de la garantía jurisdiccional de la acción de protección, **se tutele su derecho constitucional a la propiedad** respecto del bien inmueble a él adjudicado que consta descrito en el numeral anterior y que se **deje sin efecto una serie de actos administrativos** que se ejecutaron como consecuencia de las providencias de fechas 17 de junio de 2021, 11 de octubre de 2021, 22 de diciembre de 2021, dentro del proceso coactivo 2009-0564-02 (564-2009), que la CFN B.P. **dictó como consecuencia de lo resuelto en la sentencia No. 192-18-SEP-CC** de fecha 29 de mayo de 2018.
  
3. Con fecha 14 d febrero de 2023, fuimos notificados con la resolución escrita dictada por el Juez doctor Humberto Maximiliano Barzola Hidalgo, Juez de la Unnidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil, en la que principalmente dispuso lo siguiente:

*"En consecuencia, se declara vulnerado la Tutela Efectiva Administrativa, Derecho Constitucional al Debido Proceso, Derecho a la Seguridad Jurídica, y Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, previstos en los Arts. 11.2., 66.4, 75, 76 número 7, letra i), 82, y 426 de la Constitución de la República del Ecuador. Por lo consiguiente, acorde con lo previsto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como medida de reparación **dispongo:***

**A).- Dejar sin efecto el auto emitido por EMPLEADO RECAUDADOR DE COACTIVA A NIVEL NACIONAL CFN B.P. (DR. TARQUINO MEDINA ANTEPARA), fechado el día 17 de junio de 2021, a las 14h20, dentro del proceso coactivo Nro. 2009-0564-02; el auto emitido por EMPLEADO RECAUDADOR DE COACTIVA A NIVEL NACIONAL CFN B.P. (DR. FREDDY JORDY CHICA IÑIGUEZ), fechado el día 11 de octubre de 2021, a las 15h50, dentro del proceso coactivo Nro. 2009-0564-02; el auto emitido por EMPLEADO RECAUDADOR DE COACTIVA A NIVEL NACIONAL CFN B.P. (DR. FREDDY**

JORDY CHICA IÑIGUEZ), fechado el día **22 de diciembre de 2021, a las 15h50**, dentro del proceso coactivo Nro. 2009-0564-02. **Se dispone retrotraer dichas actuaciones y sea sustanciado conforme a derecho.**"

4. Esta nueva decisión de juez constitucional, que además **es posterior** a la dictada por la Corte Constitucional materia de esta acción, **incide directamente** en las disposiciones y efectos de la sentencia **No. 192-18-SEP-CC** de fecha 29 de mayo de 2018, cuyo incumplimiento es materia de esta causa, y sobre la que hemos solicitado a ustedes la modulación.
5. Acompañamos al presente memorial las actividades judiciales registradas en la causa No. **09281-2022-03159**, que se sustancia en la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil a efectos que cuenten con el detalle de la decisión jurisdiccional a la que me refiero.
6. A la fecha actual, CFN B.P. se encuentra en una posición más gravosa aun que en la que se encontraba cuando se interpuso esta acción, pues dos autoridades constitucionales, dentro de una acción de protección y una acción extraordinaria de protección, han dispuesto resoluciones en sentencias que la compareciente debe cumplir, pero que **son ABSOLUTAMENTE CONTRADICTORIAS en su contenido.**
7. Precisamos que esta Corte, resuelva a la brevedad modular la sentencia No. 192-18-SEP-CC dictada dentro del caso No. 1358-15-EP considerando además lo dispuesto en la causa No. **09281-2022-03159**, de tal forma que la compareciente pueda efectivamente cumplir con alguna de las dos resoluciones que se han dispuesto sobre los mismos hechos y derechos, que resulte tendiente a garantizar los derechos de quienes han acudido a la justicia constitucional, incluidos y sin limitar los derechos de la compareciente, que es destinataria de las órdenes judiciales, que son de inmediato cumplimiento, pero que nos vemos fácticamente imposibilitados de ejecutar.

### III

#### Petición concreta.-

Por lo anteriormente expuesto, y sin perjuicio que su autoridad atienda nuestras peticiones realizadas en memoriales anteriores,

**solicitamos** a usted y al Pleno de la Corte Constitucional a la que pertenece, que **se sirvan aceptar nuestra acción de incumplimiento y en consecuencia dicten una modulación constitucional** de la sentencia No. 192-18-SEP-CC dictada dentro del caso No. 1358-15-EP, en los siguientes términos:

- a) Que actúe como juez de coactiva **el delegado actual** del Gerente General, a fin de ejecutar las decisiones y modulaciones de la Corte Constitucional, pues actualmente el Gerente General y dicho delegado, **son personas distintas de las autoridades anteriores** que conocieron el proceso coactivo e incluso de las que estuvieron en funciones al momento de la dictación de la sentencia de acción extraordinaria de protección, con lo que se cumpliría el espíritu de la decisión.
- b) Que se mantenga en firme la adjudicación del predio con código catastral 09-11-54-001-001-006-213-000-000-000 de 200 hectáreas ubicado en la parroquia Taura, cantón Naranjal en favor del señor Carlos Luis Guerrero Montenegro.
- c) Que la reparación integral a MOPESCA consista en la restitución de valores que deberán ser fijados en equidad al valor comercial fijado en el avalúo pericial realizado previo al remate del lote de terreno adjudicado a Carlos Luis Guerrero Martinez, esto es el monto de **\$164.540,00** dólares de los Estados Unidos de América, los cuales deberán ser imputados a la deuda que la compañía Agrícola, y Camaronera El Molino de Pesquería MOPESCA S.A. mantiene con la institución financiera Corporación Financiera Nacional CFN. B.P.

**p. Corporación Financiera Nacional B.P.,**

**José De La Gasca L.  
Procurador Judicial  
Mat. Prof. 09-2004-152**